

**Comisión de Acreditación y Comisión de Asuntos Académicos
DOCUMENTO SOBRE CUESTIONES NORMATIVAS RELACIONADAS CON
DECISIONES SOBRE VALIDEZ, EVALUACIÓN, ACREDITACIÓN Y
DICTADO DE LAS CARRERAS EN LAS INSTITUCIONES UNIVERSITARIAS
PÚBLICAS DURANTE EL ACTUAL PERÍODO DE EMERGENCIA SANITARIA.
Ratificación**

**Acuerdo Plenario N° 1103/20
Buenos Aires, 14 de mayo del 2020**

VISTO:

la Resol. CE N° 1510/20 por la que se aprueba el documento denominado "Algunas cuestiones normativas relacionadas con decisiones sobre validez, evaluación, acreditación y dictado de las carreras en las instituciones universitarias públicas durante el actual período de emergencia sanitaria"; y

CONSIDERANDO:

que el mundo cursa una emergencia sanitaria por la pandemia de la COVID-19 cuya duración no puede definirse de antemano;

que esta situación significó un conjunto de adecuaciones y modificaciones en las prácticas habituales de las instituciones universitarias;

que el conjunto de las actividades académicas de dichas instituciones se ve alterado, en mayor o en menor medida, y es necesario fijar criterios sobre la necesaria toma de decisiones para ordenar y acordar pautas respecto de dichos procesos durante este período excepcional y provisorio,

que, por tanto, corresponde sea ratificada las consideraciones realizadas por consenso dentro de las Comisiones de Asuntos Académicos y Acreditación de este Consejo, con posterior aprobación del Comité Ejecutivo;

que existe acuerdo para proveer de conformidad con lo resuelto.

Por ello,

EL CONSEJO INTERUNIVERSITARIO NACIONAL

Acuerda:

Artículo 1º: Aprobar el documento denominado "Algunas cuestiones normativas relacionadas con decisiones sobre validez, evaluación, acreditación y dictado de las carreras en las instituciones universitarias

públicas durante el actual período de emergencia sanitaria” que se agrega como anexo del presente.

Artículo 2º: Regístrese, dése a conocer y archívese.

MARIO MIGUEL F. GIMELLI
Secretario Ejecutivo

MARÍA DELFINA VEIRAVÉ
Presidenta

Ac. Pl. N° 1103/20 – anexo

Algunas cuestiones normativas relacionadas con decisiones sobre validez, evaluación, acreditación y dictado de las carreras en las Instituciones Universitarias Públicas durante el actual período de emergencia sanitaria

Comisión de Acreditación

Comisión de Asuntos Académicos

Material de trabajo, 4 de mayo 2020

La actual situación de emergencia sanitaria, con su correlato de no presencia física en las instituciones universitarias, ha significado un conjunto de adecuaciones y modificaciones en las prácticas habituales de las Instituciones Universitarias. Estas afectan a la enseñanza, la evaluación y la acreditación de materias. También impactan en el funcionamiento académico en general, exigen reprogramación de numerosas actividades o, directamente, impiden su realización en las condiciones actuales. Asimismo, obligan a suspender tareas relacionadas con el funcionamiento institucional y los procesos ligados con el cumplimiento de requisitos del sistema como la autoevaluación institucional, la acreditación de carreras, el cumplimiento de acuerdos ligados con planes de mejora, la finalización de ciclos a término, etc. En resumen, el conjunto de las actividades académicas se ve alterado, en mayor o en menor medida, y es necesario fijar criterios sobre la necesaria toma de decisiones para ordenar y acordar pautas respecto de dichos procesos durante este período.

La primera cuestión que debe remarcarse es que se trata de un período excepcional y provisorio, aunque su duración no puede definirse de antemano. También se trata de un período de condiciones cambiantes, por lo cual puede pensarse que las circunstancias no se mantendrán iguales durante su permanencia. Tal carácter de excepcionalidad ya está definido en diversas normas, incluidas resoluciones del Ministerio de Educación referidas a la Educación Superior. De allí, que las medidas que las universidades adopten en este período para permitir la continuidad de las actividades formativas solo pueden ser evaluadas en el marco de la situación de excepcionalidad y transitoriedad, y en el uso de la responsabilidad de las instituciones universitarias para asegurar la calidad de sus procesos dentro de los márgenes de su autonomía, cuestiones todas estas definidas y reguladas por la LES.

Uno de los cambios más importantes es la extensión masiva del dictado de materias de forma no presencial, con su correlato en las prácticas de evaluación y acreditación. Han surgido algunos interrogantes acerca de si

es necesario validar esos cambios en los formatos habituales de dictado y evaluación que abarcan en general a todas las carreras y, en particular, a las que están incluidas en el artículo 43.

Al respecto, es necesario señalar que **no se está produciendo un cambio hacia el dictado a distancia de las carreras** de acuerdo a lo definido por la Resolución Ministerial N° 2641-e/2017. **Las carreras de modalidad presencial mantienen tal condición, solo que han modificado transitoriamente las modalidades de dictado y evaluación en razón de la actual situación de emergencia sanitaria y a los efectos de mantener la continuidad de las actividades de formación.** Esa adecuación transitoria está respaldada por la Resolución 104/20 del Ministerio de Educación que señala:

ARTÍCULO 1°.- Recomendar a las universidades, institutos universitarios y de educación superior de todas las jurisdicciones, que adecuen las condiciones en que se desarrolla la actividad académica presencial en el marco de la emergencia conforme con las recomendaciones del MINISTERIO DE SALUD.

En todos los casos deberán adoptarse las medidas necesarias procurando garantizar el desarrollo del calendario académico, los contenidos mínimos de las asignaturas y su calidad. Esto podrá contemplar la implementación transitoria de modalidades de enseñanza a través de los campus virtuales, medios de comunicación o cualquier otro entorno digital de que dispongan; la reprogramación del calendario académico (...); la disminución de grupos o clases de modo de ocupar no más del CINCUENTA POR CIENTO (50%) de la capacidad de las aulas; entre otras alternativas que las autoridades competentes dispongan.

De esta manera, el dictado de asignaturas a distancia, la readecuación de calendarios, estrategias de ingreso y egreso durante el período de restricciones presenciales ya cuenta con una norma habilitante, no parece vulnerar normas preexistentes ni tampoco requerir regulaciones ad hoc. Esto es así porque no se modifica el carácter de las carreras, sino que se adecúan los regímenes académicos a estas circunstancias, algo que está dentro de las atribuciones de cada Universidad en uso de su autonomía y en el marco de la LES, sus leyes de creación y Estatutos. De hecho, en circunstancias normales cualquiera de ellas podría aumentar hasta un 30% la cantidad de actividades no presenciales de una carrera, sin que esto requiera intervención alguna de otras instancias. Esto se debe a que la normativa sobre educación a distancia (RM N° 2641-e/2017) considera que tal característica se atribuye cuando una carrera, de manera permanente e incorporando a todas las cohortes, supera el 50% del dictado en esa condición y que no exige ningún requisito cuando es inferior al 30% (Entre estos límites se debe realizar la evaluación

correspondiente al SIED). Por otra parte, la misma norma refiere que “El Sistema Institucional de Educación a Distancia (SIED) es el conjunto de acciones, normas, procesos, equipamiento, recursos humanos y didácticos que permiten el desarrollo de propuestas a distancia”, es decir un Sistema y no la repuesta coyuntural del sistema universitario atendiendo a la emergencia Sanitaria y la RM 104/20. Así mismo toda institución universitaria que tenga acreditado el SIED, cuenta con las condiciones regulatorias, en caso de decidir la virtualización de sus carreras como definición institucional. Situación que está en las atribuciones de su respectivo Consejo Superior, y en caso de que así fuera regiría hacia el futuro, y no pudiendo regular hacia el atrás.

Por otra parte, el dictado de las carreras cuenta con los respectivos marcos normativos que no han sido modificados, es decir Planes de Estudio y Resoluciones Ministeriales de validez nacional, y, cuando corresponde, resoluciones de acreditación de CONEAU. Sean estas carreras de pregrado, grado o posgrado, ciclos, carreras a término, reguladas por el artículo 42º y por el 43º.

Es totalmente factible interpretar que lo anterior puede aplicarse tanto a las actividades de enseñanza, como a las de evaluación y acreditación de unidades curriculares, que son parte de las decisiones que cada Universidad tome en el contexto de la actual emergencia.

En particular, con respecto a la evaluación y la acreditación debe tenerse en cuenta que, las regulaciones de las mismas respecto de la constatación de los aprendizajes son definidos por cada institución a través de su régimen de enseñanza o similar. Ni siquiera los planes de estudios presenciales incluyen las modalidades o estrategias de evaluación y acreditación de los espacios curriculares y solo especifican las condiciones para acceder al título. Esto tampoco es un requisito en la presentación de los planes de estudio ante la DNGyFU. En general es el régimen de enseñanza o similar el que regula a nivel de la Universidad o de cada unidad académica la constatación de los aprendizajes del estudiante, situación que no varía en relación a la modalidad de dictado de la carrera (presencial o a distancia).

Al respecto, también puede mencionarse el documento de RUEDA: “Sugerencias para los exámenes finales y parciales a distancia en las universidades nacionales en el contexto del COVID-19”

- *la evaluación adopta un carácter integral y se constituye en una actividad continua del proceso educativo, una herramienta de información que permite evaluar el proceso de enseñanza y de aprendizaje, valora y pondera los avances y logros de los aprendizajes alcanzados por las y los estudiantes.*

- *Esta definición es la misma sea la modalidad presencial o a distancia. Por lo que todas las aclaraciones que continúan siguen para cualquier modalidad*

No parecería haber, en este marco, diferencia para las carreras incluidas en el artículo 43 de la LES, en tanto estas adecuaciones, como se ha dicho, no modifican la modalidad de las carreras, sino que solo adaptan, transitoriamente, las formas de trabajo académico durante un período limitado. Similares adecuaciones se han realizado en diferentes universidades, por distintas circunstancias, frente a dificultades para mantener el formato normal de las cursadas en algún lapso determinado. Por supuesto que cada Universidad y Unidad Académica arbitrarán los medios necesarios para el cumplimiento de aquellas actividades que encuentren dificultades para su realización en las actuales condiciones y que no permitan formatos no presenciales, sobre todo las referidas a la formación práctica. Este punto afecta a las carreras del artículo 43 y, especialmente, a las carreras de la familia de Salud que tienen suspendida su actividad de práctica en campo por el artículo 3 de la mencionada Resolución ministerial (*a. Suspender transitoriamente las clases y prácticas de estudiantes en hospitales, centros de salud o instituciones públicas o privadas que concentren población de riesgo*). Estos casos requerirán reprogramaciones y puede recomendarse la búsqueda de criterios comunes entre las instituciones que dicten carreras de esa familia (u otras).

De acuerdo con lo anterior, puede decirse que el marco normativo actualmente existente es suficiente para la mayoría de las decisiones que deban tomarse. Solo requerirían la intervención del Ministerio las referidas a:

- Validez de títulos cuando sea a término y su condición tenga caducidad en el período de emergencia sanitaria.
- Validez ligada a la vigencia de acreditaciones en el caso de carreras del artículo 43 y su condición tenga caducidad en el período de emergencia sanitaria.
- Plazos para autoevaluación institucional y de acreditación de carreras abiertos o en proceso en el período de emergencia sanitaria.

En estos casos, en la medida en que las actuales circunstancias impidan el cumplimiento de los plazos, será necesario su prórroga. Otras decisiones, como prórrogas de plazos para carreras o ciclos a término cuyo cumplimiento se vea dificultado o imposibilitado en las actuales condiciones, pueden ser tomadas por las propias universidades que han creado esos programas o trayectos, ya que se encuentra en el marco de la LES.

En función de lo expuesto se considera necesario mantener el proceso de tomas de decisiones en el actual período dentro de los marcos que establecen la autonomía universitaria y la capacidad regulatoria de las autoridades educativas. Ellos dejan claramente en manos de las universidades las decisiones en torno a la enseñanza, la evaluación y la acreditación de conocimientos y competencias de los estudiantes.

Por lo demás, en el actual período es necesario definir las medidas que se tomen teniendo en cuenta los siguientes criterios:

- Adecuar los formatos en función del momento y del lugar de cada unidad curricular afectada (materia, seminario, taller, laboratorio, trabajo de campo, proyecto, etc.) en relación con su función principal y su posición en el trayecto marcado por el Plan de estudios
 - Asegurar niveles básicos equivalentes de calidad en la formación
 - Facilitar la terminalidad de estudios a quienes estén en el tramo final de su carrera
 - Permitir un flujo razonable del resto de los estudiantes que se encuentren distribuidos en diferentes tramos de las carreras
 - Asegurar, en el caso de la evaluación y la acreditación de asignaturas, los necesarios niveles de seguridad en cuanto a la identidad y la autoría de las tareas definidas
 - Equilibrar los requerimientos de avance de los estudiantes con las posibilidades de los equipos docentes para llevar adelante las actividades requeridas en formatos diferentes
 - Establecer y aprobar las normativas de excepcionalidad que acompañen este proceso como la modificación de calendario académico, asistencia, mesas de finales, etc., que la institución, en el marco de su autonomía considera necesario pautar.
 - Implementar, las perspectivas de discapacidad e inclusión social, en estas circunstancias de manera de facilitar el acceso en las propuestas que se realicen.

**Comisión de Acreditación y Comisión de Asuntos Académicos
DOCUMENTO SOBRE CUESTIONES NORMATIVAS RELACIONADAS CON
DECISIONES SOBRE VALIDEZ, EVALUACIÓN, ACREDITACIÓN Y
DICTADO DE LAS CARRERAS EN LAS INSTITUCIONES UNIVERSITARIAS
PÚBLICAS DURANTE EL ACTUAL PERÍODO DE EMERGENCIA SANITARIA**

**Resolución CE N° 1510/20
Buenos Aires, 13 de mayo del 2020**

VISTO:

la actual situación de emergencia sanitaria por la pandemia de la COVID-19, con su correlato de no presencia física en las instituciones; y

CONSIDERANDO:

que, la Comisión de Acreditación y la Comisión de Asuntos Académicos trabajaron de forma conjunta en mancomunar criterios sobre cuestiones normativas que pudieron incluirse en un documento en común para abordar esta problemáticas sobre la enseñanza a distancia;

que la emergencia sanitaria significó un conjunto de adecuaciones y modificaciones en las prácticas habituales de las instituciones universitarias;

que el documento aprobado por las comisiones permite afirmar que el marco normativo actualmente existente que regula el funcionamiento de las instituciones universitarias es suficiente para la mayoría de las decisiones que deban tomarse para adecuar las carreras presenciales a la actual situación de excepcionalidad y a término;

que corresponde al Comité Ejecutivo generar instrucciones a los representantes del CIN ante el Consejo de Universidades para que expresen lo afirmado en el documento de acuerdo con lo establecido en el Art. 19° del Estatuto.

Por ello,

**EL COMITÉ EJECUTIVO DEL
CONSEJO INTERUNIVERSITARIO NACIONAL
RESUELVE:**

Artículo 1º: Aprobar el documento que se agrega como anexo de la presente y que se denomina "Algunas cuestiones normativas relacionadas con decisiones sobre validez, evaluación, acreditación y dictado de las carreras en las instituciones universitarias públicas durante el actual período de emergencia sanitaria".

Artículo 2º: Instruir a los miembros del Comité Ejecutivo que mantengan como posición de este Consejo la recogida en el documento anexo y solicitar que se lo eleve a las autoridades del Ministerio de Educación de la Nación para su conocimiento.

Artículo 3º: Elevar este documento a consideración del 83º Plenario de Rectoras y Rectores y agradecer el trabajo de las Comisiones de Acreditación y de Asuntos Académicos por el aporte realizado, con las congratulaciones correspondientes por la calidad de su contenido.

Artículo 4º: Regístrese, dése a conocer y archívese.

MARIO MIGUEL F. GIMELLI
Secretario Ejecutivo

MARÍA DELFINA VEIRAVÉ
Presidenta

Resol. CEN° 1510/20 – anexo

Algunas cuestiones normativas relacionadas con decisiones sobre validez, evaluación, acreditación y dictado de las carreras en las Instituciones Universitarias Públicas durante el actual período de emergencia sanitaria

Comisión de Acreditación

Comisión de Asuntos Académicos

Material de trabajo, 4 de mayo 2020

La actual situación de emergencia sanitaria, con su correlato de no presencia física en las instituciones universitarias, ha significado un conjunto de adecuaciones y modificaciones en las prácticas habituales de las Instituciones Universitarias. Estas afectan a la enseñanza, la evaluación y la acreditación de materias. También impactan en el funcionamiento académico en general, exigen reprogramación de numerosas actividades o, directamente, impiden su realización en las condiciones actuales. Asimismo, obligan a suspender tareas relacionadas con el funcionamiento institucional y los procesos ligados con el cumplimiento de requisitos del sistema como la autoevaluación institucional, la acreditación de carreras, el cumplimiento de acuerdos ligados con planes de mejora, la finalización de ciclos a término, etc. En resumen, el conjunto de las actividades académicas se ve alterado, en mayor o en menor medida, y es necesario fijar criterios sobre la necesaria toma de decisiones para ordenar y acordar pautas respecto de dichos procesos durante este período.

La primera cuestión que debe remarcarse es que se trata de un período excepcional y provisorio, aunque su duración no puede definirse de antemano. También se trata de un período de condiciones cambiantes, por lo cual puede pensarse que las circunstancias no se mantendrán iguales durante su permanencia. Tal carácter de excepcionalidad ya está definido en diversas normas, incluidas resoluciones del Ministerio de Educación referidas a la Educación Superior. De allí, que las medidas que las universidades adopten en este período para permitir la continuidad de las actividades formativas solo pueden ser evaluadas en el marco de la situación de excepcionalidad y transitoriedad, y en el uso de la responsabilidad de las instituciones universitarias para asegurar la calidad de sus procesos dentro de los márgenes de su autonomía, cuestiones todas estas definidas y reguladas por la LES.

Uno de los cambios más importantes es la extensión masiva del dictado de materias de forma no presencial, con su correlato en las prácticas de evaluación y acreditación. Han surgido algunos interrogantes acerca de si

es necesario validar esos cambios en los formatos habituales de dictado y evaluación que abarcan en general a todas las carreras y, en particular, a las que están incluidas en el artículo 43.

Al respecto, es necesario señalar que **no se está produciendo un cambio hacia el dictado a distancia de las carreras** de acuerdo a lo definido por la Resolución Ministerial N° 2641-e/2017. **Las carreras de modalidad presencial mantienen tal condición, solo que han modificado transitoriamente las modalidades de dictado y evaluación en razón de la actual situación de emergencia sanitaria y a los efectos de mantener la continuidad de las actividades de formación.** Esa adecuación transitoria está respaldada por la Resolución 104/20 del Ministerio de Educación que señala:

ARTÍCULO 1°.- Recomendar a las universidades, institutos universitarios y de educación superior de todas las jurisdicciones, que adecuen las condiciones en que se desarrolla la actividad académica presencial en el marco de la emergencia conforme con las recomendaciones del MINISTERIO DE SALUD.

En todos los casos deberán adoptarse las medidas necesarias procurando garantizar el desarrollo del calendario académico, los contenidos mínimos de las asignaturas y su calidad. Esto podrá contemplar la implementación transitoria de modalidades de enseñanza a través de los campus virtuales, medios de comunicación o cualquier otro entorno digital de que dispongan; la reprogramación del calendario académico (...); la disminución de grupos o clases de modo de ocupar no más del CINCUENTA POR CIENTO (50%) de la capacidad de las aulas; entre otras alternativas que las autoridades competentes dispongan.

De esta manera, el dictado de asignaturas a distancia, la readecuación de calendarios, estrategias de ingreso y egreso durante el período de restricciones presenciales ya cuenta con una norma habilitante, no parece vulnerar normas preexistentes ni tampoco requerir regulaciones ad hoc. Esto es así porque no se modifica el carácter de las carreras, sino que se adecúan los regímenes académicos a estas circunstancias, algo que está dentro de las atribuciones de cada Universidad en uso de su autonomía y en el marco de la LES, sus leyes de creación y Estatutos. De hecho, en circunstancias normales cualquiera de ellas podría aumentar hasta un 30% la cantidad de actividades no presenciales de una carrera, sin que esto requiera intervención alguna de otras instancias. Esto se debe a que la normativa sobre educación a distancia (RM N° 2641-e/2017) considera que tal característica se atribuye cuando una carrera, de manera permanente e incorporando a todas las cohortes, supera el 50% del dictado en esa condición y que no exige ningún requisito cuando es inferior al 30% (Entre estos límites se debe realizar la evaluación

correspondiente al SIED). Por otra parte, la misma norma refiere que “El Sistema Institucional de Educación a Distancia (SIED) es el conjunto de acciones, normas, procesos, equipamiento, recursos humanos y didácticos que permiten el desarrollo de propuestas a distancia”, es decir un Sistema y no la repuesta coyuntural del sistema universitario atendiendo a la emergencia Sanitaria y la RM 104/20. Así mismo toda institución universitaria que tenga acreditado el SIED, cuenta con las condiciones regulatorias, en caso de decidir la virtualización de sus carreras como definición institucional. Situación que está en las atribuciones de su respectivo Consejo Superior, y en caso de que así fuera regiría hacia el futuro, y no pudiendo regular hacia el atrás.

Por otra parte, el dictado de las carreras cuenta con los respectivos marcos normativos que no han sido modificados, es decir Planes de Estudio y Resoluciones Ministeriales de validez nacional, y, cuando corresponde, resoluciones de acreditación de CONEAU. Sean estas carreras de pregrado, grado o posgrado, ciclos, carreras a término, reguladas por el artículo 42º y por el 43º.

Es totalmente factible interpretar que lo anterior puede aplicarse tanto a las actividades de enseñanza, como a las de evaluación y acreditación de unidades curriculares, que son parte de las decisiones que cada Universidad tome en el contexto de la actual emergencia.

En particular, con respecto a la evaluación y la acreditación debe tenerse en cuenta que, las regulaciones de las mismas respecto de la constatación de los aprendizajes son definidos por cada institución a través de su régimen de enseñanza o similar. Ni siquiera los planes de estudios presenciales incluyen las modalidades o estrategias de evaluación y acreditación de los espacios curriculares y solo especifican las condiciones para acceder al título. Esto tampoco es un requisito en la presentación de los planes de estudio ante la DNGyFU. En general es el régimen de enseñanza o similar el que regula a nivel de la Universidad o de cada unidad académica la constatación de los aprendizajes del estudiante, situación que no varía en relación a la modalidad de dictado de la carrera (presencial o a distancia).

Al respecto, también puede mencionarse el documento de RUEDA: “Sugerencias para los exámenes finales y parciales a distancia en las universidades nacionales en el contexto del COVID-19”

- *la evaluación adopta un carácter integral y se constituye en una actividad continua del proceso educativo, una herramienta de información que permite evaluar el proceso de enseñanza y de aprendizaje, valora y pondera los avances y logros de los aprendizajes alcanzados por las y los estudiantes.*

- *Esta definición es la misma sea la modalidad presencial o a distancia. Por lo que todas las aclaraciones que continúan siguen para cualquier modalidad*

No parecería haber, en este marco, diferencia para las carreras incluidas en el artículo 43 de la LES, en tanto estas adecuaciones, como se ha dicho, no modifican la modalidad de las carreras, sino que solo adaptan, transitoriamente, las formas de trabajo académico durante un período limitado. Similares adecuaciones se han realizado en diferentes universidades, por distintas circunstancias, frente a dificultades para mantener el formato normal de las cursadas en algún lapso determinado. Por supuesto que cada Universidad y Unidad Académica arbitrarán los medios necesarios para el cumplimiento de aquellas actividades que encuentren dificultades para su realización en las actuales condiciones y que no permitan formatos no presenciales, sobre todo las referidas a la formación práctica. Este punto afecta a las carreras del artículo 43 y, especialmente, a las carreras de la familia de Salud que tienen suspendida su actividad de práctica en campo por el artículo 3 de la mencionada Resolución ministerial (*a. Suspenden transitoriamente las clases y prácticas de estudiantes en hospitales, centros de salud o instituciones públicas o privadas que concentren población de riesgo*). Estos casos requerirán reprogramaciones y puede recomendarse la búsqueda de criterios comunes entre las instituciones que dicten carreras de esa familia (u otras).

De acuerdo con lo anterior, puede decirse que el marco normativo actualmente existente es suficiente para la mayoría de las decisiones que deban tomarse. Solo requerirían la intervención del Ministerio las referidas a:

- Validez de títulos cuando sea a término y su condición tenga caducidad en el período de emergencia sanitaria.
- Validez ligada a la vigencia de acreditaciones en el caso de carreras del artículo 43 y su condición tenga caducidad en el período de emergencia sanitaria.
- Plazos para autoevaluación institucional y de acreditación de carreras abiertos o en proceso en el período de emergencia sanitaria.

En estos casos, en la medida en que las actuales circunstancias impidan el cumplimiento de los plazos, será necesario su prórroga. Otras decisiones, como prórrogas de plazos para carreras o ciclos a término cuyo cumplimiento se vea dificultado o imposibilitado en las actuales condiciones, pueden ser tomadas por las propias universidades que han creado esos programas o trayectos, ya que se encuentra en el marco de la LES.

En función de lo expuesto se considera necesario mantener el proceso de tomas de decisiones en el actual período dentro de los marcos que establecen la autonomía universitaria y la capacidad regulatoria de las autoridades educativas. Ellos dejan claramente en manos de las universidades las decisiones en torno a la enseñanza, la evaluación y la acreditación de conocimientos y competencias de los estudiantes.

Por lo demás, en el actual período es necesario definir las medidas que se tomen teniendo en cuenta los siguientes criterios:

- Adecuar los formatos en función del momento y del lugar de cada unidad curricular afectada (materia, seminario, taller, laboratorio, trabajo de campo, proyecto, etc.) en relación con su función principal y su posición en el trayecto marcado por el Plan de estudios
- Asegurar niveles básicos equivalentes de calidad en la formación
- Facilitar la terminalidad de estudios a quienes estén en el tramo final de su carrera
- Permitir un flujo razonable del resto de los estudiantes que se encuentren distribuidos en diferentes tramos de las carreras
- Asegurar, en el caso de la evaluación y la acreditación de asignaturas, los necesarios niveles de seguridad en cuanto a la identidad y la autoría de las tareas definidas
- Equilibrar los requerimientos de avance de los estudiantes con las posibilidades de los equipos docentes para llevar adelante las actividades requeridas en formatos diferentes
- Establecer y aprobar las normativas de excepcionalidad que acompañen este proceso como la modificación de calendario académico, asistencia, mesas de finales, etc., que la institución, en el marco de su autonomía considera necesario pautar.
- Implementar, las perspectivas de discapacidad e inclusión social, en estas circunstancias de manera de facilitar el acceso en las propuestas que se realicen.